

RESOLUCIÓN No. 036

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud y se archiva un expediente.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante formulario con Radicado Interno No. **OCAS-002-25** del 21 de octubre del 2025, el **MUNICIPIO DE IPIALES**, identificado con NIT **800099095-7**, representado legalmente por el señor **JOSÉ AMILCAR PANTOJA IPIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.103.753** expedida en Ipiales (N), presentó solicitud de permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la obra correspondiente al **PUNTO DE CAPTACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE IPIALES**, en la fuente hídrica de uso público denominada **“RIO BLANCO”**, localizado en la vereda Chalapud, municipio de Aldana, Departamento de Nariño.

Que, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 659 OCAS-002-25** el día 21 de octubre de 2025, avocando conocimiento de la citada solicitud y requiriendo al solicitante allegar la documentación faltante, para lo cual se concedió el término de un mes, contado a partir de la Notificación del Acto Administrativo.

El día 10 de febrero de 2026 mediante documento con radicado interno No. **038** el **MUNICIPIO DE IPIALES** allega a la corporación escrito de **DESISTIMIENTO DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE** del expediente con radicado interno **OCAS-002-25**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

“Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. *Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
3. *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables...”*

- Artículo 18 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se pronuncia a cerca del desistimiento, así:

"Artículo 18 Desistimiento expreso de la petición:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y atendiendo a la solicitud realizada mediante radicado interno **No. 038 del 10 de febrero de 2026**, es procedente dar aplicación del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como consecuencia, se procederá a declarar el archivo del expediente **OCAS-002-25**, conforme con el fundamento legal y jurisprudencial descrito en la presente providencia.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud de **OCUPACION DE CAUCE** con expediente **OCAS-002-25** manifestado por: el **MUNICIPIO DE IPIALES**, identificado con **NIT 800099095-7**, representado legalmente por el señor **JOSÉ AMILCAR PANTOJA IPIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.103.753** expedida en Ipiales (N), o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, **ARCHIVASE** el expediente de Ocupación de Cauce radicado bajo el número **OCAS-002-25**

ARTÍCULO TERCERO. – El **MUNICIPIO DE IPIALES**, en caso de desear continuar interesado en el trámite aludido, deberá presentar una nueva solicitud, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de **CORPONARIÑO** en los términos legalmente establecidos.

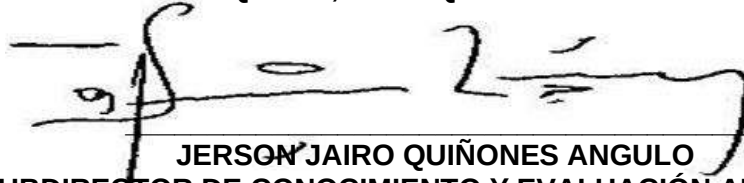
ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE, al **MUNICIPIO DE IPIALES** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en la ley 2080 del 2021

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de **CORPONARIÑO**, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico **archivocorpoayc@gmail.com**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 03 DE MARZO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO QUIÑONES ANGULO
SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Angie R.

Judicante

Revisó: Diana

Profesional Universitaria